







"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD) (CÓDIGO 2907)"

Los Directores de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG y la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en virtud de lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011 artículos 212 y 215, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así como las Resoluciones 1079 de 2013 y 509 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Constitución Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que para lograr estos fines la misma Constitución determinó que al Estado, en nombre de este las Autoridades Ambientales que lo constituyen o lo representan, les corresponde no sólo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sino también planificar el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables — señala en el Artículo 312 que la cuenca u hoya hidrográfica es (...) el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...), cuya definición es retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1076 de 2015.

De igual manera, Decreto Ley en referencia estableció en el artículo 314 que corresponde a la Administración Pública, entre otras funciones, velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el numeral 1 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 estableció que le corresponde al hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "formular la Política Nacional en









"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD) (CÓDIGO 2907)".

relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, además, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente". Así mismo, en el numeral 12 del mismo artículo, consagra que a este le corresponde "expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial"

Que la Ley 99 de 1993, en sus artículos 31 y 66, fija como función de las Autoridades Ambientales "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que el literal b) del numeral 1°, articulo 10 de la Ley 388 de 1997, referente a los determinantes ambientales a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los Municipios y Distritos, establece que éstos deberán tener en consideración "(...) las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambienta/ de la respectiva jurisdicción (...)"; toda vez que son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que, en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la cual estructuró el modelo para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional.

Que, en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hidricó, las cuencas objeto de ordenación corresponden a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM en las cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas POMCA.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo, incorporando a la Gestión Integral del Recurso Hídrico, señalando que constituye un componente esencial de ésta y debe ser incorporado dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.

Que el Artículo 31 de la norma antes mencionada, sefiala que las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo (...). "

Que así mismo, el artículo 39 *ibídem* prescribe que los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, '.'(...) deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biológico, económico y socio-ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, (...)".









"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD) (CÓDIGO 2907)"

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la reglamentación del artículo 316 del Decreto 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "instrumento a través del cual se realiza para la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el parágrafo 1º, indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos".

Que el articulo nombrado anteriormente del Decreto 1076 de 2015, en el parágrafo 5º define "si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas frazadas para ello por la doctrina constitucional."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante amblental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial" y que "Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: (1). La zonificación ambiental, (2). El componente programático, (3). El componente de gestión del riesgo".

El mismo artículo continúa en el Parágrafo 1º. "para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que de acuerdo con los artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5 del Decreto 1076 de 2015 "De las Comisiones Conjuntas", mediante Acta 001 publicada en el Diario Oficial el 24 de octubre de 2015, se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca Hidrográfica Directos Bajo Magdalena entre El Banco y Plato, integrada por el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y el Director de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución Conjunta 001 del 30 de enero de 2015, se declaró en Ordenación la cuenca hidrográfica directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (MD) – SZH – 2907, en el secondo de la cuenca hidrográfica directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (MD) – SZH – 2907, en el secondo de la cuenca hidrográfica directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (MD) – SZH – 2907, en el secondo de la cuenca hidrográfica directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (MD) – SZH – 2907, en el secondo de la cuenca hidrográfica directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (MD) – SZH – 2907, en el secondo de la cuenca hidrográfica directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (MD) – SZH – 2907, en el secondo de la cuenca hidrográfica directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (MD) – SZH – 2907, en el secondo de la cuenca hidrográfica directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (MD) – SZH – 2907, en el secondo de la cuenca hidrográfica directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (MD) – SZH – 2907, en el secondo de la cuenca hidrográfica directos Bajo Magdalena entre el Banco y Plato (MD) – SZH – 2907, en el secondo de la cuenca de la

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co Magangué Bolívar

dus









"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD) (CÓDIGO 2907)"

marco de lo establecido por el decreto 1640 de 2012 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Que el 09 de mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo No. 008 de 2012 entre el Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto consiste en "Establecer las bases de coordinación entre las partes, para estructurar la formulación e implementación en zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de los proyectos de: a) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas", ..."

Que en el marco del referido Convenio, el 13 de agosto de 2014, se celebró entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, el convenio Interadministrativo No.014-2014, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Elaborar (Formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de Directos al bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) (Código 2907) en los términos establecidos en el estudio previo del convenio interadministrativo, en el marco del proyecto: "Incorporación del componente de Gestión del Riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en el proceso de formulación y/o actualización de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011. Cuya acta de inicio del convenio No 014 de 2014, fue suscrita y firmada por los Supervisores del FONDO y la CORPORACIÓN, el día tres (3) de septiembre de 2014

Que conforme las Obligaciones de la CSB definidas en el referido Convenio, la Corporación, mediante resolución No. 090 del 04 de Marzo de 2015, dio apertura formal del proceso de selección del Proponente mediante la modalidad de Concurso de Mérito No. 001 de 2015, cuyo objeto corresponde a "ELABORAR (FORMULAR) EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y EL PLATO (MD) (CÓDIGO 2907), EN EL MARCO DEL PROYECTO "INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO COMO DETERMINANTE AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011."

Que la CSB suscribió el Contrato de Consultoría 001-2015 cuyo objeto es "ELABORAR (FORMULAR) EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y EL PLATO (MD) (CÓDIGO 2907), EN EL MARCO DEL PROYECTO "INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO COMO DETERMINANTE AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011".









"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD) (CÓDIGO 2907)"

Que la interventoría del Contrato de Consultoría para la Formulación del POMCA fue ejecutada mediante Contrato 292 de 2014 el cual fue firmado entre el Fondo Adaptación, y CONSORCIO POMCAS 2014.

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Directos al bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) (Código 2907) comprendió las fases de aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015. Que igualmente se desarrolló siguiendo los criterios, lineamientos y metodologías indicados en la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, expedida a través de la Resolución 1907 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la CSB, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013, y la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Directos al Magdalena entre El Banco y Plato, adelantó el proceso de conformación del Concejo de Cuenca mediante convocatoria pública en las páginas Web de las Corporaciones que integran la Comisión Conjunta y en el Diario El Propio el día 25 de julio de 2016, cuyo resultado se materializó mediante acta de reunión con fecha 07 de septiembre de 2016 con la cual se conforma el consejo de cuenca y se crea el reglamento interno.

Que de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, la CSB realizó consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca Directos al Magdalena entre El Banco y Plato, obteniendo como respuesta la certificación No. 1812 del 10 de noviembre de 2014, modificada por Resolución No. 003 del 23 de febrero de 2015 la cual certifica: "La Comunidad Negra Alejandro Duran. Y la Resolución 0301 del 24 de marzo de 2017 la cual certifica la presencia del consejo Comunitario Antonio Sajón en el área del proyecto".

Que, de conformidad con lo establecido en las citadas certificaciones, la CSB llevó a cabo la consulta previa con las comunidades certificadas por el Ministerio del Interior, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, dando como resultados las Actas de protocolización de acuerdos de la Comunidad Negra "Alejandro Duran" el día 25 de mayo de 2017 y de la Comunidad "Antonio Sajón" el 31 de octubre de 2017.

Que la comisión conjunta en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, el 16 de Mayo de 2018, comunicó a los interesados mediante aviso publicado en el periódico EL PROPIO de Magangué- Bolívar y en la páginas web de la CSB, CORPOCESAR y CORPAMAG que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Directos al Magdalena entre El Banco y Plato con el fin de que presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.









RESOLUCION N° 108 (De 18 marzo de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "PLAN DE ORDENACIÓN Y MAÑEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLÁTO (MĎ) (CÓDIGO 2907)"

Que mediante Acta No. 010 del 13 de septiembre de 2018, el Comité Técnico de la Comisión Conjunta generó el aval técnico y la recomendación a la Comisión Conjunta para la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Directos al Magdalena entre El Banco y Plato.

Que el día 27 de diciembre de 2018, el interventor del contrato de consultoría para Elaborar (Formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica de Directos al bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) (Código 2907), presenta Informe Final (Técnico, Jurídico y Financiero), dentro del cual señala el cumplimiento del Objeto contractual.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Directos al Magdalena entre El Banco y Plato, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015. En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE 1

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar en su integridad el "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica de Directos al Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) (Código 2907)".

Parágrafo. Hacen parte integral de la presente Resolución los documentos, anexos y cartografía resultante del proceso de formulación del Plan en sus fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación y Formulación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, la Corporación Autónoma Regional Del Magdalena - CORPAMAG y la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, coordinarán la ejecución del "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica de Directos al bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) (Código 2907)", en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de diez (10) años a partir de su aprobación; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del plan.

ARTÍCULO TERCERO. El "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica de Directos al bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) (Código 2907)" se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076, con relación a: (1). La zonificación ambiental, (2). El componente programático, y (3). El componente de gestión del riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los resultados de la zonificación ambiental de la cuenca y el establecimiento de categorías de ordenación adoptadas en el "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica de Directos al bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) (Código 2907)", no constituyen una reglamentación ni clasificación de los usos de suelo municipal pero









"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD) (CÓDIGO 2907)"

sí deberán tenerse en cuenta como limitantes, condicionantes y medidas de manejo para su definición, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, al momento de la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo POT, los municipios para la elaboración de los estudios básicos en suelo rural deberán tener en cuenta los análisis de amenazas de este POMCA.

PARÁGRAFO TERCERO. Durante los procesos de revisión, modificación y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, los entes territoriales en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollarán en su programa de ejecución en la temática para el manejo y recuperación de los recursos naturales suelo, agua, flora, fauna y el manejo de la cuenca, teniendo en cuenta el componente programático del POMCA, para lo cual se debe desarrollar a la escala municipal los respectivos proyectos, sin perjuicio de otras estrategias, programas o proyectos que las instituciones o los usuarios realicen en complemento a las establecidas en el POMCA.

ARTÍCULO CUARTO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica de Directos al bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) (Código 2907) se autorizarán conforme a lo dispuesto por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, considerando en dichas licencias, autorizaciones y permisos los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo que por este acto administrativo se adopta.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la Corporación Autónoma Regional Del Magdalena - CORPAMAG y la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica de Directos al bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) (Código 2907)", con base en el mecanismo definido en el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, La Corporación Autónoma Regional Del Magdalena - CORPAMAG y la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en el marco de la Comisión Conjunta podrán ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetarán al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan, de conformidad con la normatividad vicente.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todas las administraciones municipales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica de Directos al bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) (Código 2907)*.





93 . 25.





RESOLUCION Nº 108 (De 18 marzo de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO (MD) (CÓDIGO 2907)"

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015, publicar la presente resolución en las Gacetas y en las páginas web de las respectivas Autoridades Ambientales, en un diario de circulación regional y en el Diano Oficial, según el numeral 3.2.4.6 de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ Director General - CSB

JULIO SUAREZ LUNA Director General - Corpcesar

CARLOS DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ

Director General- Corpamag

Dado en Magangué a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2019 and the second s

A CONTROL OF THE CONT

the first and the law course to be seen as the second of t

Consideration of the constant of the constant